REGLAMENTO INSTITUCIONAL

Mayo 2026

POLÍTICAS Y NORMAS APLICABLES A LA COMUNIDAD UTEL CONFORMADA POR:

UTEL UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA

Contenido

Título I. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia **4**
Capítulo I. Del ingreso 4
Capítulo II. Requisitos de ingreso 4
Capítulo III. Requisitos de reinscripción 7
Capítulo IV. Permanencia 7
Título II. Derechos y obligaciones de los alumnos **9**
Capítulo I. De los derechos 9
Capítulo II. De las obligaciones 9
Título III. Tipos de baja de los alumnos y el procedimiento respectivo **11**
Capítulo I. Tipos de baja 11
Capítulo II. Procedimiento de baja 11
Capítulo III. Reversión de baja 12
Capítulo IV. Reingreso 12
Título IV. Becas **13**
Capítulo I. Del otorgamiento 13
Capítulo II. De la renovación 13
Capítulo III. De la reducción o cancelación 14
Título V. Procedimientos de evaluación y acreditación de asignaturas **15**
Capítulo I. Tipos de evaluación 15
Capítulo II. Procedimientos de evaluación y acreditación 15
Capítulo III. Revisión de calificaciones 15
Título VI. Reglas para la movilidad estudiantil **17**
Capítulo I. Del cambio de plan de estudios 17
Capítulo II. Plan de estudios simultáneo y segundo plan de estudios 17
Capítulo III. Equivalencia académica en Estados Unidos 18
Capítulo IV. Equivalencia Académica 18
Título VII. Servicio Social **19**
Capítulo I. Generales 19
Capítulo II. La prestación del Servicio Social 20
Título VIII. Requisitos de certificación y titulación **22**
Capítulo I. Consideraciones generales 22
Capítulo II. Certificado total de estudios 22
Capítulo III. Certificado parcial de estudios 22
Capítulo IV. Título Profesional o Grado Académico 23
Capítulo V. Constancia de Avance Académico de Licenciatura 23
Capítulo VI. Constancia de Avance Académico de Maestría 23
Título IX. De la Titulación y Obtención del grado académico **24**
Capítulo I. Requisitos 24
Capítulo II. Opciones de titulación y obtención de grado 24
Título X. Atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo **29**

Capítulo I. Aspectos generales 29
Título XI. Actos de indisciplina 30
Capítulo I. Generalidades 30
Capítulo II. Inicio de procedimiento 36
Capítulo III. Proceso de Apelación 38
Título XII. Premio Ignacio Guerra 40
Título XIII. Transitorios 41

Título I. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia

Capítulo I. Del ingreso

Artículo 1. El aspirante interesado en inscribirse a un plan de estudios de la Institución que reúna los requisitos de admisión y realice oportunamente los trámites de registro e inscripción por medios electrónicos a través del portal del Sistema de Información Universitaria (en adelante SIU), adquirirá el estatus de alumno en el ciclo en que curse su primera asignatura, con todos los derechos y obligaciones que establezca el presente Reglamento.

Artículo 2. La Dirección de Servicios Escolares y Regulación es la instancia responsable de la elaboración y divulgación del calendario escolar que contiene la información relacionada con las fechas de inicio y terminación de cada periodo lectivo; así como las fechas de los trámites encaminados a la realización de los estudios del nivel licenciatura o posgrado.

Capítulo II. Requisitos de ingreso

Artículo 3. Son requisitos generales de ingreso a la Universidad:

1. Tener concluidos los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar y acreditar con el Certificado total correspondiente.
2. Llenar y enviar la Solicitud de Admisión en formato electrónico que establezca la Dirección de Servicios Escolares y Regulación por los medios y procedimientos establecidos.
3. Haber leído y aceptado los Términos y Condiciones del Servicio Educativo señalados, así como las Políticas, Términos y Avisos institucionales en el rubro correspondiente de admisiones.
4. Pagar los derechos correspondientes.
5. Entregar la documentación correspondiente al momento de su admisión o, en su caso, en un término no mayor a 6 (seis) meses posteriores al inicio del primer ciclo, de acuerdo con los procedimientos que emita la Dirección de Servicios Escolares y Regulación.

 a) Documentos obligatorios:
 1. Identificación oficial vigente.
 2. Acta de Nacimiento en original o equivalente.
 3. Clave Única de Registro de Población (CURP), para alumnos con nacionalidad mexicana o extranjeros que habiten en los Estados Unidos Mexicanos.
 4. Certificado total de estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar, en original.
 5. Comprobante de domicilio.
 6. Anexo de datos generales y costos en formato digital con aceptación electrónica.
 7. Solicitud de Admisión con aceptación electrónica.
 8. Términos y Condiciones del Servicio Educativo con aceptación electrónica.
 9. Para el caso de ingreso por Equivalencia, Certificado parcial o total de estudios del nivel a equivaler, en original.
 10. Para Equivalencia y Revalidación, Carta poder con firma autógrafa.

 b) Documentos complementarios:
 1. En los casos de posgrado: copia del título profesional o grado académico antecedente del área de conocimiento afín a los estudios a cursar, de conformidad al perfil académico de ingreso que corresponda avalado por una institución de educación superior.

2. En caso de no cumplir con el perfil de ingreso a posgrado, podrán presentar:
 a) Constancia de experiencia laboral en donde se describan las actividades afines al perfil solicitado.
 b) Carta de exposición de motivos: en donde se exprese el interés personal de adquirir los conocimientos del plan de estudios deseado.
6. Los alumnos de Doctorado deberán presentarse a la entrevista personal por videoconferencia con el funcionario determinado por el área académica, en la fecha y hora acordada previamente entre ésta y el prospecto.

Artículo 4. Cuando se curse un plan de estudios de posgrado como opción de titulación de la licenciatura, deberán presentar el Reglamento y el Oficio institucional del plantel de origen donde se avale la modalidad de titulación por estudios de posgrado.

Artículo 5. Invariablemente, antes de iniciar el penúltimo cuatrimestre del plan de estudios de posgrado, se deberá presentar el título profesional; en caso de que se omita, se procederá a la baja temporal, es decir, no serán promovidos al siguiente ciclo escolar hasta que cumplan con este requisito.

Artículo 6. En los casos en los que un aspirante no cubra el perfil de ingreso del plan de estudios de posgrado, podrá ser admitido acreditando que labora en un área cuyas actividades y/o responsabilidades tienen afinidad con el plan de estudios al que desea ingresar, para tal efecto deberá presentar una constancia laboral que acredite la información anterior.

Artículo 7. Todos los documentos originales para la integración del expediente de alumnos deberán estar en buen estado físico, sin alteraciones o composturas, de lo contrario se devolverán al alumno para su reposición.

Artículo 8. El alumno será el titular de los derechos y obligaciones derivados de la validez e idoneidad del certificado de estudios antecedente presentado para formalizar su inscripción, con el cual deberá acreditar que concluyó el nivel de estudios anterior al que pretende inscribirse previo al inicio de su primer ciclo cursado. Por lo que deslindará a la Universidad de cualquier responsabilidad legal o administrativa que derive de su posesión.

La Universidad coadyuvará con cualquier autoridad en el desarrollo del o los procedimientos legales que resulten en caso de sospecha o comprobación de elementos de invalidez, invasión de ciclos o documentos apócrifos.

Artículo 9. El alumno autoriza a la Universidad a realizar la validación de su antecedente académico por medio de la Dirección de Servicios Escolares y Regulación, autoridad facultada para solicitar por escrito o medios electrónicos la autenticación ante la institución educativa emisora.

Artículo 10. De comprobarse falsedad total o parcial en cualquier documento entregado o declaración hecha por el alumno, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Asimismo, de conformidad a la normativa aplicable, la Universidad dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este supuesto normativo, el alumno contará con 15 días hábiles para exhibir ante la Dirección de Servicios Escolares y Regulación el oficio de validación por medio del cual se confirme mediante la institución emisora una resolución contraria a la notificada previamente a la Universidad.

Artículo 11. Las formas de ingreso para alumnos la Universidad podrán ser:

I. Regular. Cuando hayan terminado el nivel educativo antecedente dentro del Sistema Educativo Nacional.
II. Equivalencia. Cuando hayan cursado asignaturas de nivel superior dentro del Sistema Educativo Nacional.
III. Revalidación. Cuando hayan cursado el nivel académico de educación media superior o asignaturas de nivel superior fuera del Sistema Educativo Nacional.
IV. Dictamen Técnico. Para alumnos con estudios realizados en el extranjero, exclusivamente para fines académicos, no así para la obtención de cédula profesional con fines de ejercicio profesional en la República Mexicana.

Artículo 12. Ingreso regular:

I. El alumno cuyo ingreso sea regular deberá entregar todos los documentos requeridos para confirmar que cuenta con el nivel educativo antecedente, previo al inicio del primer ciclo dentro de la Universidad.
II. Para Posgrado, el antecedente académico deberá ser en el área de conocimiento afín a los estudios a cursar o, en su caso, anexar constancia laboral en donde se acredite la similitud entre el plan de estudios y el área laboral; o carta de exposición de motivos, en donde se manifieste el interés de adquirir los conocimientos del plan de estudios deseado.

Artículo 13. Ingreso con equivalencia de estudios:

I. El alumno que ingrese por equivalencia deberá enviar todos los documentos requeridos, incluido el dictamen oficial de equivalencia, al momento de solicitar la inscripción a la Universidad.
 En caso de solicitar a la Universidad la gestión del trámite correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública (en adelante SEP), deberá enviar la documentación requerida para el trámite, conforme a los requisitos y tiempos establecidos en Términos y Condiciones del Servicio Educativo y la normatividad institucional vigente.
II. La Universidad podrá reconocer máximo un 75% estudios equivalentes al total de las asignaturas correspondientes al plan de estudios que el alumno desee cursar; solo las asignaturas con calificación mayor a 8.0 (ocho punto cero) serán certificadas.
III. El mínimo de asignaturas para que un alumno pueda ingresar a la Universidad por esta vía son tres; si no hubiera asignaturas equivalentes o el alumno renuncie al trámite de equivalencia, deberá realizar el trámite de ingreso regular.

Artículo 14. Ingreso con revalidación de estudios:

I. El alumno que ingrese por revalidación deberá enviar todos los documentos requeridos, incluido el dictamen oficial de revalidación, al momento de solicitar la inscripción a la Universidad.
 En caso de solicitar a la Universidad la gestión del trámite correspondiente ante la SEP, deberá enviar la documentación requerida para el trámite, conforme a los requisitos y tiempos establecidos en Términos y Condiciones del Servicio Educativo y la normatividad institucional vigente.
II. Para licenciatura: la documentación debe contar con la traducción simple al español, respetando el formato de acuerdo con los lineamientos de la autoridad educativa.
III. Para posgrado: la documentación debe contar con la traducción al español y la apostilla correspondiente validada de acuerdo con los lineamientos de la autoridad educativa.

IV. La Universidad reconocerá en su totalidad las asignaturas equivalentes que por resolución de revalidación la autoridad considere.
V. El alumno que ingrese por revalidación no podrá participar en el programa de becas hasta tener el oficio de revalidación de la SEP.

Artículo 15. Ingreso por dictamen técnico de estudios:

I. El alumno que ingrese por dictamen técnico, tendrá como único fin la adquisición de conocimientos.
II. Únicamente para este tipo de ingreso, en el caso de alumnos extranjeros el antecedente académico y el Documento Nacional de Identidad o equivalente serán requeridos en copias notariadas.

Capítulo III. Requisitos de reinscripción

Artículo 16. Todos los trámites de inscripción y reinscripción se realizarán a través del portal SIU, mediante el uso de una clave personal y los mecanismos de validación y control de acceso, así como de verificación de identidad, que se establezcan para garantizar la seguridad de los trámites.

Artículo 17. El alumno realizará su reinscripción de manera cuatrimestral, una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar con el expediente escolar completo para continuar con sus estudios con validez oficial.
2. Ser alumno que no haya causado baja o la hubiese solicitado.
3. No tener adeudos administrativos ni financieros correspondientes al periodo anterior o por cualquier otro concepto.
4. Ningún alumno podrá ingresar al Aula Virtual sin estar formalmente inscrito.

Artículo 18. La Universidad no permitirá la reinscripción al siguiente ciclo escolar a aquellos alumnos que adeuden el pago de colegiaturas y a aquellos que hayan cometido faltas graves de indisciplina de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19. Los alumnos que durante un periodo escolar no se encuentren inscritos tendrán que realizar el proceso de reingreso.

Artículo 20. Se entenderán dos tipos de reingresos:

1. Reingreso continuo: podrán continuar con sus estudios sin necesidad de solicitud, cursando las asignaturas programadas dentro del plan de estudios y el pago correspondiente.
2. Reingreso por baja: para los alumnos que se hayan dado de baja, podrán reingresar y continuar con sus estudios solicitando el trámite de reingreso. Deberá completar su expediente físico, regularizar sus asignaturas y realizar el pago correspondiente.

Capítulo IV. Permanencia

Artículo 21. Sólo se considerará alumno aquel que haya entregado su expediente escolar completo y que haya realizado el procedimiento de registro de asignaturas al periodo escolar lectivo con el pago de inscripción correspondiente.

Artículo 22. El número de asignaturas a cursar por ciclo escolar dependerá del nivel educativo y las disposiciones académicas y financieras que establezca la Universidad, debiendo cubrir la totalidad de los importes derivados del número de asignaturas en las que se matricule, conforme a la estructura de costos vigente. La carga de asignaturas por ciclo podrá distribuirse conforme a lo siguiente:

A. En Licenciatura, el alumno podrá cursar un mínimo de 2 y un máximo de 8 asignaturas por cuatrimestre. En casos excepcionales debidamente autorizados por la Dirección de Servicios Escolares y Regulación, podrá inscribir únicamente una asignatura.
B. En Maestría, el alumno podrá cursar un mínimo de 1 y un máximo de 4 asignaturas por cuatrimestre.
C. En Doctorado, el alumno podrá cursar un mínimo de 1 y un máximo de 2 asignaturas o seminarios por cuatrimestre, conforme a la estructura académica y los lineamientos correspondientes.

Artículo 23. La duración mínima y máxima para acreditar el plan de estudio será la siguiente:

A. En Licenciatura, el tiempo mínimo será el equivalente a la duración regular del plan de estudios, y el máximo será de dos años adicionales.
B. En Maestría, el tiempo mínimo será el equivalente a la duración regular del plan de estudios, y el máximo será de un año adicional.
C. En Doctorado, el tiempo mínimo será el equivalente a la duración regular del plan de estudios, y el máximo será de un año adicional.

En todos los niveles se deberán cursar las asignaturas que por actualización o modificación del plan no se hayan acreditado.

Título II. Derechos y obligaciones de los alumnos

Capítulo I. De los derechos

Artículo 24. Los alumnos tienen los siguientes derechos:

I. Desarrollarse en un ambiente libre de violencia, inclusivo, en el cual pueda expresarse libremente en un entorno educativo basado en el respeto y la igualdad.
II. Recibir los servicios educativos que la Universidad ofrece, según las disposiciones que se encuentren vigentes.
III. Hacer uso de los sistemas y software que provea la Universidad para la entrega de sus servicios educativos, mediante los mecanismos de identificación que para el efecto se entreguen a cada alumno. Los códigos de usuario y contraseña que sean en medios electrónicos son intransferibles y por ningún motivo deberá compartirlos con un tercero.
IV. Solicitar documentación oficial, siempre y cuando hayan cubierto los requisitos de inscripción y la documentación correspondiente.
V. Recibir el debido cuidado de sus datos personales y resguardo de la documentación personal en poder de la Universidad, en términos de la legislación vigente.
VI. Recibir atención a las dudas académicas o tecnológicas que presente durante la impartición de la asignatura.
VII. Expresar, en caso de existir, cualquier inconformidad por la evaluación de un programa de estudios ante la instancia que la Universidad determine, para que examine su caso y establezca lo conducente.
VIII. Con relación a la oferta del servicio educativo, los alumnos tendrán los siguientes derechos:

1) Acceder a los recursos tecnológicos destinados al servicio educativo y a la entrega de contenidos, conforme las determinaciones académicas para su uso.
2) Conocer los requerimientos de equipos, mecanismos o dispositivos de acceso a los contenidos necesarios para cursar sus asignaturas contenidas en su plan de estudios.
3) Recibir capacitación para el uso de la plataforma educativa.
4) Obtener resolución a las consultas o dudas presentadas a través de los mecanismos y tiempos establecidos por la Universidad.
5) Conocer las especificaciones y condiciones bajo las cuales será impartida cada asignatura; así como con los objetivos y requisitos a cubrir para lograr los aprendizajes previstos y acreditación.
6) Acceder a los mecanismos de comunicación para informar los avances y logros; así como las fallas y áreas de oportunidad que presenta el alumno.

IX. Manejo con la debida privacidad de sus datos personales y resultados académicos, siendo el alumno quien decida la información a compartir a sus familiares o representante legal.
X. Comunicar a los funcionarios universitarios sus puntos de vista, aclaraciones, propuestas o peticiones, manteniendo en todo momento el debido respeto.
XI. Presentar queja por escrito ante la instancia que la Universidad determine para su atención, en caso de considerar que alguno de sus derechos no ha sido respetado.

Capítulo II. De las obligaciones

Artículo 25. Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.
II. Hacer uso responsable de su matrícula y contraseña de acceso personal y de carácter intransferible en las plataformas institucionales.
III. Ingresar al Aula Virtual y realizar sus actividades académicas de manera personal; así como resolver sus exámenes, entrega de trabajos y carga de información sin solicitar ni recibir ayuda de terceros.
IV. Tomar el curso de inducción para recibir la instrucción correspondiente para el uso de la plataforma educativa Aula Virtual.
V. Cumplir en cada asignatura con los requisitos y las actividades de evaluación en los plazos y periodos establecidos.
VI. Hacer uso de los espacios académicos en la plataforma educativa, de acuerdo con las políticas de uso establecidas para tal efecto y de ninguna manera podrá violentar, deteriorar o impedir su funcionamiento, de lo contrario se aplicarán las sanciones más altas previstas por el presente Reglamento.
VII. Notificar de manera inmediata cualquier problema para acceder a los contenidos académicos al área de éxito estudiantil, ya que esta imposibilidad temporal no lo exime del cumplimiento de las actividades y requisitos para la acreditación de sus asignaturas, ni de los pagos correspondientes.
VIII. Dirigirse con educación a sus compañeros, profesores, gestores y todos los miembros de la comunidad universitaria, siempre procurando un entorno de respeto, igualdad e inclusión.
IX. Para realizar los trámites de reinscripción, el alumno deberá estar al corriente en los pagos de periodos anteriores o haber recibido, del área de cobranza, autorización expresa para ello.
X. Cumplir con el compromiso de pago de las cuotas de inscripción y colegiatura(s) correspondiente(s) al número de asignaturas inscritas. En caso de no hacerlo en el periodo dispuesto por la Universidad, se cobrarán los recargos establecidos por la Universidad desde el portal SIU.
XI. Deberá acreditar los talleres y cursos extracurriculares propuestos por la institución, los cuales serán actualizados, incluidos o adicionados, de conformidad con las necesidades académicas de cada plan de estudios. La Universidad tiene la potestad de asignar las asignaturas y determinar la cantidad máxima de las mismas por periodo académico, por lo que el alumno se obliga a revisarlas en la plataforma institucional.
XII. La comunicación entre las áreas institucionales y el alumno será vía telefónica y correo electrónico que para tal efecto haya designado el alumno como medio de contacto. Es responsabilidad del alumno notificar oportunamente cualquier cambio en estos medios para asegurar una comunicación eficaz.
XIII. La comunicación entre el alumno, profesor y gestor académico deberá llevarse a cabo a través de los medios institucionales oficiales (correo interno del Aula Virtual y mensajero del Aula Virtual); cualquier otro medio de comunicación será discrecional entre los usuarios.
XIV. Dar aviso a la Universidad de cualquier cambio de datos personales como Clave Única de Registro Poblacional (CURP), correo electrónico, teléfono de contacto, etc., así como de cualquier documento que haya sido actualizado o modificado como identificación oficial, certificado de estudios, etc., con la finalidad de actualizarlos en el SIU.
XV. Respetar el nombre de la Institución y sus colaboradores, evitando emitir declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación personal que utilice información de la Universidad, denominación autorizada, comercial, y/o cualquier imagen institucional.

Título III. Tipos de baja de los alumnos y el procedimiento respectivo

Capítulo I. Tipos de baja

Artículo 26. Los tipos de baja previstas por la Universidad son:

1. Baja voluntaria. El alumno comunicará directamente su decisión al área de éxito estudiantil de manera oral o escrita haciendo uso de los medios de comunicación puestos a su disposición (línea telefónica de atención directa, correo electrónico institucional, chat del Aula Virtual o WhatsApp). Dependiendo de la solicitud del alumno, la baja voluntaria se determinará de la siguiente forma:

 a) Baja temporal. Comprende la interrupción del servicio educativo por un tiempo determinado por el alumno.
 b) Baja definitiva. Comprende la conclusión de la relación entre el alumno y la Universidad.

2. Baja por reglamento. El Comité Académico determinará la baja de la institución de un alumno siempre que éste incurra en contravención de las normas, principios o lineamientos establecidos. Dependiendo del incumplimiento las bajas se clasificarán de la siguiente forma:

 a) Baja por documentos apócrifos. La baja es definitiva una vez obtenida la validación por parte de la institución emisora del antecedente académico o autoridad educativa, o, en su caso, falsificar documentos institucionales pertenecientes a esta Universidad.
 b) Baja por adeudo. Se determinará al incumplir las obligaciones administrativas adquiridas por el alumno. El alumno deberá contar con un avance curricular del 30% y un adeudo mayor a $10,000.^{00} (MXN) con cinco meses de atraso.
 c) Baja por inactividad. Se considerará una vez transcurrido un cuatrimestre sin actividad académica y un adeudo mayor a $5,000.^{00} (MXN).
 d) Baja por falta de documentos. Se considerará una vez transcurridos 6 meses posteriores al inicio del primer ciclo académico del alumno.
 e) Baja por indisciplina. Es cuando el alumno incurre en una falta o incumplimiento, citando de forma enunciativa y no limitativa:
 I. Acoso en cualquiera de sus tipificaciones.
 II. Insultos hacia los agentes educativos o alumnos.
 III. Lucrar con las actividades académicas o recursos de la plataforma educativa.
 IV. Incurrir en plagio en la elaboración de sus trabajos escolares.
 V. Incumplir con cualquiera de los preceptos previstos en el Título II, capítulo II y Título XI del presente Reglamento.

Capítulo II. Procedimiento de baja

Artículo 27. El procedimiento establecido para las bajas previstas por la Universidad es:

a) Baja voluntaria. El alumno que necesite solicitar una baja definitiva o temporal deberá:
 1. Comunicar directamente su decisión al área de Éxito Estudiantil de manera oral o escrita haciendo uso de los medios de comunicación oficiales del área puestos a su disposición (línea telefónica de atención directa, correo electrónico del gestor de éxito estudiantil, chat del Aula Virtual o WhatsApp oficial).
 2. Devolver con firma autógrafa el formato de baja que el gestor compartirá con él, integrándolo a su expediente.
 3. Gestionar el pago correspondiente al concepto por el tipo de baja que haya solicitado, añadiendo el comprobante de la operación a la entrega del formato de baja, con la intención de que éste también se añada a su expediente.
 4. Gestionar la solicitud para la devolución de su documentación, una vez concluidos los lineamientos antes mencionados.

b) Baja por reglamento:
 1. El Comité Académico determinará el tipo de baja que se aplicará al alumno de acuerdo con la norma, principio o lineamiento en que éste incurra.
 2. Tal determinación se notificará de manera escrita al alumno, con la intención de que ésta quede asentada en su expediente.

Capítulo III. Reversión de baja

Artículo 28. El alumno con un estatus de baja aplicado durante el periodo en curso podrá solicitar que se revierta el estatus aplicado. Para ello deberá comunicar directamente su decisión al área de éxito estudiantil de manera oral o escrita haciendo uso de los medios de comunicación puestos a su disposición, con el propósito de que el registro se asiente en su expediente y la solicitud pueda gestionarse.

Capítulo IV. Reingreso

Artículo 29. El alumno con un estatus de baja podrá solicitar su reingreso a la Universidad. Para ello deberá comunicar directamente su decisión al área de reingresos de la misma, de manera oral o escrita a través de los medios de comunicación puestos a su disposición, con el propósito de que el registro se asiente en su expediente y la solicitud se derive con las áreas correspondientes.

Artículo 30. Si al momento del reingreso se cuenta con una actualización del plan de estudios, el alumno deberá sujetarse al plan vigente y al dictamen que resulte de la aplicación de las tablas de equivalencia correspondientes.

Artículo 31. El alumno que haya suspendido sus estudios sin concluir el procedimiento de baja correspondiente y desee regresar, podrá llevar a cabo el trámite de reingreso.

Artículo 32. Un alumno que haya sido dado de baja por motivos disciplinarios o infracciones a la ética institucional no podrá reingresar a la Universidad.

Título IV. Becas

Capítulo I. Del otorgamiento

Artículo 33. El presente Título establece las bases que regulan el otorgamiento, vigencia, suspensión y cancelación de becas para la realización de estudios.

Artículo 34. La Universidad otorgará el porcentaje de becas que estime conveniente, teniendo como mínimo el equivalente a 5% del total de alumnos inscritos en cada plan de estudios.

Artículo 35. Los alumnos becados no pagarán la parte correspondiente al monto de su beca, en los casos que aplique, en la inscripción y colegiaturas.

Artículo 36. La beca es un beneficio personal e intransferible que será aplicable en el ciclo que sea otorgada.

Artículo 37. El alumno que lo requiera, podrá acceder a la convocatoria de beca en la plataforma virtual para conocer los requisitos y formatos correspondientes.

Artículo 38. Requisitos para la solicitud de beca:

1. Llenar el formato correspondiente en el periodo establecido en el calendario escolar.
2. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) para Licenciatura y Maestría; en el caso de alumnos de Doctorado, el promedio mínimo será de 9.0 (nueve punto cero).
3. Inscribir la carga completa de asignaturas.
4. No tener ninguna asignatura reprobada.
5. No haber registrado ningún tipo de baja.
6. No tener amonestaciones ni sanciones durante su estancia en la universidad.
7. Estudio socioeconómico para justificar la necesidad de este beneficio.

Artículo 39. Los resultados de la solicitud de beca, se darán a conocer en el periodo previsto en el calendario escolar y se notificará a los alumnos favorecidos con este beneficio el porcentaje y ciclo aplicable.

Artículo 40. A los alumnos que no obtengan beca se les informarán las causas. Los resultados de este proceso son inapelables.

Capítulo II. De la renovación

Artículo 41. Para la renovación de la beca, el alumno debe cubrir los siguientes requisitos:

1. Hacer la solicitud de renovación en las fechas establecidas en el calendario escolar.
2. Contar con promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el cuatrimestre anterior para Licenciatura y Maestría; en el caso de Doctorado, el promedio mínimo será de 9.5 (nueve punto cinco).
3. Haber aprobado todas las asignaturas en el cuatrimestre anterior.
4. Mantener la carga completa de asignaturas.
5. Tener su expediente físico completo en Servicios Escolares (documentos en original).
6. Estar al corriente en pagos de colegiatura.

7. Haber respondido la encuesta de satisfacción de opinión del periodo inmediato anterior.
8. No tener ninguna sanción por faltas al Reglamento.

Artículo 42. La institución renovará la beca de manera discrecional considerando a aquellos alumnos que ya cuenten con este beneficio, siempre que el alumno cumpla con los requisitos mencionados en el apartado anterior.

Artículo 43. El incumplimiento a cualquiera de las fracciones vistas con anterioridad podrá ser motivo de reducción parcial o total del beneficio de la beca, el cual será aplicable al cuatrimestre posterior a dicho incumplimiento.

Capítulo III. De la reducción o cancelación

Artículo 44. La beca podrá ser reducida parcialmente o cancelada de manera discrecional en el momento en que un alumno no cumpla con alguno de los requisitos para su otorgamiento o renovación.

Artículo 45. Si un alumno fuera sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, la beca podrá ser cancelada al momento de aplicar la sanción.

Título V. Procedimientos de evaluación y acreditación de asignaturas

Capítulo I. Tipos de evaluación

Artículo 46. Los tipos de evaluación que serán realizados por la Universidad son:

1. Evaluación ordinaria. La evaluación ordinaria permite a los alumnos inscritos en una asignatura obtener, en función de las tareas y trabajos realizados dentro del período académico lectivo, una calificación que quedará registrada en su historial académico con el tipo de acreditación.

2. Evaluación extraordinaria. La evaluación extraordinaria se refiere a la posibilidad de acreditar una asignatura reprobada por el alumno en un periodo académico ordinario. La calificación obtenida quedará registrada en su historial académico con el tipo de acreditación.

Capítulo II. Procedimientos de evaluación y acreditación

Artículo 47. La calificación final resultará de los promedios obtenidos en la evaluación y calificaciones parciales y, de acuerdo con la ponderación que se establece para cada una, aplicarán los siguientes criterios:

a) Las actividades no realizadas tendrán una calificación de No Presentó (NP).
b) En las actividades, exámenes o tareas donde el alumno no cumpla con los requisitos para la asignación de alguna calificación, se asentará 0 (cero) en el registro correspondiente.
c) Las calificaciones parciales se registrarán con números enteros y decimales sin redondeo, integradas conforme el tipo de asignatura y esquema de evaluación correspondiente.
d) El profesor revisará e integrará la calificación final que quedará registrada en la plataforma educativa.
e) La escala oficial para la calificación final será numérica y se asignará en números enteros del 5 (cinco) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima para acreditar una asignatura en Licenciatura y 7 (siete) en Maestría y Doctorado.
f) Para el caso de los cursos extracurriculares, la calificación se expresará como Acreditado (AC) o No acreditado (NA).
g) El registro de la calificación final quedará establecido en el acta de calificaciones, historial académico y certificado correspondiente del alumno.

Capítulo III. Revisión de calificaciones

Artículo 48. Es responsabilidad del alumno realizar esta verificación con el fin de cerciorarse de que las calificaciones asentadas en su historial académico correspondan con lo establecido.

Artículo 49. El alumno que detecte error o presente inconformidad con la publicación de alguna de las calificaciones finales recibidas en la evaluación ordinaria o extraordinaria de alguna de sus asignaturas, deberá notificarlo al área de Éxito Estudiantil de manera oral o escrita haciendo uso de los medios de comunicación oficiales del área puestos a su disposición (línea telefónica de

atención directa, correo electrónico del gestor de éxito estudiantil, chat del Aula Virtual o WhatsApp oficial).

Artículo 50. La solicitud de revisión de calificaciones será aplicable cuando:

a) En la evaluación ordinaria y extraordinaria, el alumno considere que su calificación final no ha sido asignada de acuerdo con los resultados de su desempeño y evaluaciones parciales.
 Para este caso, se conformará un panel revisor que se encargará de estudiar las evidencias y elementos que se aporten y, en caso de ser necesario, buscará examinar al alumno por medio de una evaluación general para dar el dictamen final. Tal dictamen será inapelable y se considerará de antemano la renuncia del alumno a su calificación original por aquella que otorgue el panel revisor.
b) En la evaluación ordinaria y extraordinaria, el alumno considere que la o las evaluaciones parciales aplicadas no coinciden con el plan de estudios de la asignatura.
 Para este caso, el área de Éxito Estudiantil derivará la solicitud con la instancia correspondiente para la revisión de la o las evaluaciones parciales diseñadas y su concordancia con el plan de estudios, con la intención de determinar si aquella corresponde o no a lo establecido. De determinarse que no existe relación entre ambas, el área correspondiente se encargará de rediseñar la o las evaluaciones parciales, para permitir al alumno presentarlas nuevamente.

Título VI. Reglas para la movilidad estudiantil

Capítulo I. Del cambio de plan de estudios

Artículo 51. El alumno podrá cambiar de plan de estudios cubriendo los siguientes requisitos:

a) Contar con el expediente escolar completo.
b) No tener adeudos administrativos ni académicos del plan de estudios inicial.
c) Solicitar el cambio al área de Éxito Estudiantil de manera oral o escrita haciendo uso de los medios de comunicación oficiales del área puestos a su disposición (línea telefónica de atención directa, correo electrónico del gestor de éxito estudiantil, chat del Aula Virtual o WhatsApp oficial).
d) Realizar el pago correspondiente del trámite.
e) El proceso de Titulación se realizará conforme al plan de estudios al cual haya solicitado y realizado el cambio.

Capítulo II. Plan de estudios simultáneo y segundo plan de estudios

Artículo 52. El alumno o egresado podrá cursar un segundo plan de estudios en Utel de manera simultánea o consecutiva bajo los siguientes criterios:

I. Como alumno, al momento de inscribirse, o que se encuentre cursando un plan de estudios y desee cursar de manera simultánea otro plan del mismo nivel educativo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con el expediente escolar completo desde el momento de su admisión.
b) No tener adeudo relativo al primer plan de estudios.
c) Realizar el trámite de inscripción regular al segundo plan de estudios.
d) Efectuar el trámite de equivalencia directa en la Dirección de Servicios Escolares y Regulación, de ser el caso.
e) Realizar el pago correspondiente a las cuotas establecidas por plan de estudios.

No se podrán cursar dos planes de estudio simultáneos si son de diferente nivel educativo.

II. Como egresado, una vez concluido un plan de estudios y desee realizar la transferencia de calificaciones con otro plan de Utel del mismo nivel educativo con asignaturas compartidas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Apegarse y cumplir con los lineamientos de nuevo ingreso.
b) Contar con el 100% de créditos del primer plan de estudios.
c) No tener adeudo relativo al primer plan de estudios acreditado.
d) Se hará equivalente un máximo del 50% de las asignaturas curriculares del primer plan de estudios, por lo que deberá cursar las restantes en un término máximo de 6 cuatrimestres.
e) Solicitar la Opinión Técnica Institucional de Equivalencia correspondiente al proceso.
f) Los requisitos de titulación deberán ser acreditados para cada uno de los planes de estudio de forma independiente y consecutiva conforme a la fecha de egreso.

Capítulo III. Equivalencia académica en Estados Unidos

Artículo 53. El egresado de Utel que desee realizar el trámite de equivalencia académica de su título en Estados Unidos (EE. UU.), puede solicitar a la Universidad iniciar el trámite, cubriendo los siguientes requisitos:

1. Contar con el título profesional o grado académico emitido por la Universidad.
2. Pago del trámite.
3. Pago del envío de expediente documental.

Al término del trámite, el egresado obtendrá el Informe de Evaluación de Credenciales Educativas del título o grado profesional apostillado en los Estados Unidos.

Capítulo IV. Equivalencia Académica

Artículo 54. Este trámite deberá ser realizado por el egresado a título personal ante la autoridad competente del país donde se solicite la equivalencia académica del Título, por lo tanto, el resultado depende íntegramente de la misma, y el egresado deberá asumir los costos de la elaboración de los documentos que se requieran y del trámite ante la autoridad que corresponda.

La Universidad podrá brindar orientación sobre el trámite con base en la información de acceso público disponible en internet a través de las páginas de las instituciones y/o autoridades de cada país, sin considerar éstas como creación propia ni obligación de la Universidad.

Título VII. Servicio Social

Capítulo I. Generales

Artículo 55. El servicio social es la actividad formativa, temporal y obligatoria que desarrolla en los alumnos de esta Universidad una conciencia de solidaridad y compromiso en interés de la sociedad y el Estado, esté o no relacionada con su perfil.

Artículo 56. En términos de lo prescrito por el artículo 15 y demás aplicables de la Ley General de Educación Superior, para obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social o sus equivalentes.

Artículo 57. El servicio social podrá desarrollarse en modalidad interna o externa. En este último caso se podrá realizar en dependencias federales, estatales, municipales, alcaldías, en asociaciones civiles sin fines de lucro, entre otras instancias públicas o privadas y sus filiales dentro de cualquier país.

Para el desarrollo del servicio social se considerarán las opciones tradicionales de carácter presencial, así como el desarrollo de actividades en línea o de manera remota.

Artículo 58. Los alumnos beneficiados directamente por los servicios educativos brindados por esta Universidad deberán prestar el servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que, conforme a las disposiciones legales, este Reglamento señale.

Artículo 59. En apego a las disposiciones legales la autoridad educativa federal ha señalado que el servicio social se podrá prestar en alguna de las opciones siguientes:

a) Ofreciendo tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación.
b) Proporcionando acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras.
c) Ofreciendo sus servicios en embajadas o consulados de México
d) Ofrecer servicios en organizaciones no gubernamentales (ONG) que se apeguen a los objetivos establecidos la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, o
e) Todos aquellos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes que la Institución determine en apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. La Universidad podrá identificar e impulsar aquellos programas o mecanismos de acreditación del servicio social o equivalentes que puedan realizarse en la modalidad a distancia, para que, en beneficio de sus alumnos ubicados dentro y fuera del territorio nacional, se constituyan en una opción para la realización y la acreditación del servicio social en línea.

Para la operación de estos programas o mecanismos de acreditación del servicio social o equivalentes, la Universidad podrá poner a disposición de sus alumnos el uso de la plataforma educativa que los mismos utilizan para cursar sus respectivos planes y programas de estudio.

Los programas de servicio social que se determinen en función de alguno de los supuestos señalados en el artículo 58 de este Reglamento, serán dados a conocer a los alumnos por medio de las Fichas Técnicas que la Institución elabore y sean autorizadas por el Consejo Universitario de la propia Institución para su formal reconocimiento y aplicación.

En todo caso, las Fichas Técnicas señalarán:

a) El programa registrado para la acreditación del servicio social o sus equivalentes.
b) El objetivo del programa.
c) La documentación e información necesaria para registrarse en el programa y para tener por acreditado el servicio social o sus equivalentes.

Las Fichas Técnicas autorizadas por el Consejo Universitario quedarán en resguardo de la Dirección de Servicios Escolares y Regulación de la Universidad.

Artículo 61. Para su difusión y aplicación, la Institución publicará las Fichas Técnicas en el Aula Virtual de cada alumno al momento de su solicitud.

Artículo 62. Cada alumno tendrá la libertad de elegir el programa en el que se registrará para el cumplimiento del servicio social.

Artículo 63. En términos de las disposiciones legales aplicables, quedan exceptuados de la prestación del servicio social.

a) Los alumnos que sean trabajadores en activo de la federación y del Gobierno de alguno de los estados de la República Mexicana.
 Dichos alumnos tendrán por acreditado su servicio social con el oficio o constancia que en su favor emita la autoridad competente de su centro de labores.
b) Los alumnos mayores de 60 (sesenta) años o los alumnos impedidos por enfermedades graves. Ello, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Capítulo II. La prestación del Servicio Social

Artículo 64. El alumno podrá realizar el servicio social cuando haya cubierto y acreditado el 70% (setenta por ciento) de los créditos del plan y programas de estudio que cursa.

Artículo 65. La Dirección de Servicios Escolares y Regulación de la Universidad, brindará la orientación respectiva a los alumnos que conforme al avance que tengan en su respectivo plan y programas de estudio, se encuentren en aptitud de elegir e iniciar la prestación de su servicio social.

Artículo 66. El alumno solicitará a la Dirección de Servicios Escolares y Regulación de la Universidad, su autorización para realizar el servicio social. Para dichos propósitos se apegará a lo siguiente:

1. Deberá solicitarlo a través de los medios de comunicación institucionales y personal autorizado.
2. La institución en la que desee prestar el servicio social, deberá contar con convenio vigente con la Universidad.
3. El alumno implementará los formatos de servicio social proporcionados por la Universidad.

De proceder la autorización, se entregará la carta de aceptación del servicio social expedida por la institución en la que lo realizará. En todo caso, solicitará su registro en el programa de su elección.

La prestación del servicio social será continua, a fin de lograr el objetivo, y cualquier falta o incumplimiento a los lineamientos para la prestación del servicio social, serán atendidos conforme a las disposiciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 67. Es obligación de los alumnos de la Universidad, en su carácter de prestadores de servicio social:

a) Respetar las disposiciones del presente Reglamento y, en su caso, lo convenido por la Universidad con las instituciones públicas y privadas en las que se realiza el servicio social.
b) Hacer uso adecuado de los recursos que le confiere la institución o dependencia en la que presta el servicio social.

Artículo 68. La fecha de emisión de la carta de liberación no deberá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de haber concluido la prestación del servicio social.

Artículo 69. El alumno cuenta con 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de emisión de la carta a que se refiere el artículo anterior, para proceder a su entrega a la Dirección de Servicios Escolares y Regulación de la Universidad.

Artículo 70. La Universidad tendrá a disposición de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP, la información que se derive de los programas y actividades tendientes a la acreditación del servicio social o sus equivalentes, en particular, el reporte de los alumnos inscritos en dichas actividades y el reporte de quienes hayan concluido su servicio social.

Artículo 71. Los casos no previstos en el presente Título serán resueltos por el área competente de la Universidad, de acuerdo con la naturaleza del caso de que se trate. Aquellos casos que sean graves serán previamente puestos a la consideración de las autoridades de la Institución.

Título VIII. Requisitos de certificación y titulación

Capítulo I. Consideraciones generales

Artículo 72. La Dirección de Servicios Escolares y Regulación será la responsable de garantizar la emisión de certificados de estudio, actas, títulos profesionales y grados académicos de conformidad con los requisitos, disposiciones y formatos expuestos por la SEP.

Artículo 73. Los tiempos de emisión del certificado total y del título profesional quedarán sujetos a los trámites administrativos institucionales necesarios para la emisión de los documentos oficiales, así como a los tiempos que la autoridad requiera para su autenticación, en el entendido de que se trata de dos trámites diferentes y consecutivos.

Los documentos autenticados (certificados de estudio y títulos profesionales) en cuanto a su formato y expedición dependerán de las disposiciones que para este fin establezca la SEP en cada una de sus dependencias.

Una vez emitidos y autenticados el certificado y/o título oficiales, en caso de requerir su modificación o actualización por cuestiones inherentes al alumno o egresado, éste deberá cubrir el costo total del trámite.

Capítulo II. Certificado total de estudios

Artículo 74. Los requisitos para la solicitud de certificado total son los siguientes:

1. Acta de Nacimiento o similar de conformidad con el país de procedencia.
2. Certificado de estudios antecedente al nivel educativo cursado.
3. Para el caso de posgrado, copia del Título profesional o Grado académico previo.
4. Acreditar el 100% del plan de estudios cursado.
5. Dictamen oficial de Equivalencia o Revalidación de estudios, si es el caso.
6. Cursos extracurriculares del plan de estudios.
7. No tener adeudo de colegiaturas pendientes.
8. Pago por el servicio solicitado.

Artículo 75. Para poder realizar el pago de solicitud de certificado total de estudios se deberá contar con la totalidad de los requisitos previamente descritos.

Capítulo III. Certificado parcial de estudios

Artículo 76. Los requisitos para la solicitud de certificado parcial son los siguientes:

1. Acta de Nacimiento, o equivalente de conformidad al país de procedencia.
2. Certificado de estudios antecedente al nivel educativo cursado.
3. Tener mínimo un cuatrimestre acreditado del plan de estudios correspondiente.
4. Equivalencia o Revalidación de estudios si es el caso.
5. No tener adeudo de colegiaturas pendientes.
6. Pago por el servicio solicitado.

Artículo 77. Para poder realizar el pago de solicitud de certificado parcial de estudios se deberá contar con la totalidad de los requisitos previamente descritos.

Capítulo IV. Título Profesional o Grado Académico

Artículo 78. Para solicitar la emisión del título profesional o grado académico, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado total de estudios expedido por la Universidad de la licenciatura o grado académico correspondiente del plan de estudios cursado.
2. Para el caso de licenciatura, tener liberado el Servicio Social.
3. Para el caso de posgrado, copia del Título profesional o grado académico previo.
4. No contar con algún adeudo administrativo ni documental.
5. Cumplir con los requisitos extracurriculares.

Artículo 79. Los títulos electrónicos emitidos por la Universidad atenderán las disposiciones establecidas por la República Mexicana a través de la SEP.

Capítulo V. Constancia de Avance Académico de Licenciatura

Artículo 80. La Constancia de Avance Académico de Licenciatura es el reconocimiento de estudios con valor curricular, que avala las habilidades adquiridas durante el trayecto académico del alumno; se podrán emitir dos Constancias de Avance Académico previos al título profesional.

Artículo 81. Los requisitos para obtenerlo son los siguientes:

1. Para la primera Constancia debe haber acreditado el 33% de las asignaturas de Licenciatura; para la segunda deberá acreditar el 66% las asignaturas correspondientes de acuerdo con el plan de estudios.
2. Ser alumno activo y no contar con adeudos.
3. Tener expediente físico completo.
4. Contar con el pago correspondiente del trámite.

Capítulo VI. Constancia de Avance Académico de Maestría

Artículo 82. La Constancia de Avance Académico de Maestría es el reconocimiento de estudios con valor curricular que avala las habilidades adquiridas durante el trayecto académico del alumno; se podrán emitir dos Constancias de Avance Académico previos al grado académico.

Artículo 83. Los requisitos para obtenerlo son los siguientes:

1. Para la primera Constancia debe haber acreditado el 33% de las asignaturas del posgrado; para el segundo deberá acreditar el 66% las asignaturas correspondientes de acuerdo con el plan de estudios.
2. Ser alumno activo y no contar con adeudos.
3. Tener expediente físico completo.
4. Contar con el pago correspondiente del trámite.

Título IX. De la Titulación y Obtención del grado académico

Capítulo I. Requisitos

Artículo 84. El egresado podrá iniciar su trámite de titulación o de obtención del grado académico al cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de Nacimiento, o equivalente de conformidad con el país de procedencia.
2. Certificado total de estudios inmediatos anteriores al nivel cursado.
3. Haber acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios.
4. Cubrir el pago correspondiente por este concepto.
5. No haber cometido ningún acto de indisciplina o falta del presente Reglamento que haya tenido como consecuencia la aplicación de una baja definitiva.

Artículo 85. Dependiendo el nivel de estudios, aunado a los incisos del artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Para alumnos de licenciatura, tener liberado el Servicio Social.
2. Para posgrados, copia del Título profesional o grado académico previo.
3. Para alumnos de doctorado, cumplir con los requisitos establecidos en la opción de titulación seleccionada.
4. Para alumnos de doctorado, contar con la liberación del trabajo seleccionado por parte de la Dirección Académica.

Capítulo II. Opciones de titulación y obtención de grado

Artículo 86. Para alumnos de Licenciatura la titulación es Directa, es decir, será inmediata una vez que el egresado cumpla con los requisitos expuestos previamente.

Artículo 87. Para alumnos de Maestría dentro de la República Mexicana, la obtención de grado es Directa, es decir, será inmediata una vez que el egresado cumpla con los requisitos expuestos previamente.

Para aquellos que se encuentren fuera de la República Mexicana, las opciones de obtención de grado (Posgrado: Maestría y Doctorado) se describen y detallan en el *Manual de Producción Científica*, disponible en el Aula Virtual, una vez elegida alguna de las siguientes modalidades:

a) Trabajo de investigación (Tesis).
b) Informe de Práctica Profesional e Innovación Empresarial.
c) Publicación.

Artículo 88. Para el caso de Doctorado, el egresado deberá:

1. Elegir una de las opciones de titulación descritas en este capítulo. El candidato al grado de Doctor que no resida en México contará únicamente con la opción de titulación por tesis doctoral.
2. Descargar el *Formato de registro de titulación y obtención de grado* desde el Aula Virtual, mismo que debe ser llenado, firmado y entregado por este mismo medio en el apartado correspondiente.

Artículo 89. Para alumnos de Doctorado que residen en la República Mexicana, las opciones de obtención del grado académico son:

a) Tesis.
b) Excelencia académica.
c) Publicación de un artículo en una revista indexada o arbitrada.

Apartado a: Tesis

Artículo 90. Consiste en que el egresado elabore un trabajo escrito que deberá presentar y replicar oralmente ante un jurado de forma presencial o virtual.

Artículo 91. El egresado deberá realizar el pago correspondiente a la asesoría de tesis.

Artículo 92. El proyecto de investigación deberá cumplir con las siguientes características:

1. La temática a tratar debe ser de interés general y acerca de aspectos relevantes, de acuerdo al perfil profesional del doctorado.
2. Aportar innovaciones a las diferentes áreas del conocimiento a las que pertenece el doctorado.
3. Fortalecer los principios, objetivos y fines de la Universidad.
4. Tener objeto de análisis y que aporte a la ciencia.
5. Ser factible.
6. No haber sido registrado con anterioridad.

Artículo 93. La Dirección Académica asignará a un Director de tesis, de conformidad con su perfil docente, para la orientación al egresado durante el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 94. El proyecto de investigación deberá cumplir con los siguientes elementos para ser registrado:

1. Datos del egresado.
2. Tema propuesto del trabajo de investigación.
3. Palabras clave del tema de investigación.
4. Planteamiento, justificación y delimitación del problema.
5. Hipótesis.
6. Objetivos generales y específicos.
7. Esquema preliminar de trabajo.
8. Metodología y técnicas de investigación a emplear.
9. Fuentes preliminares de consulta.
10. Cronograma de actividades.
11. Datos generales y firma del director del trabajo de investigación.

Artículo 95. Una vez cumplidos los requisitos, el Director de tesis deberá emitir un dictamen de liberación en el que otorga su voto Aprobatorio; dicho documento deberá de ser entregado a la Dirección Académica y se llenará el formato de *Registro y dictamen del director de tesis*.

Artículo 96. La Dirección Académica, una vez recibido el oficio de liberación emitido por el director de tesis, designará a dos revisores profesores de tiempo completo en activo de la

Universidad, o externos, con perfil y conocimientos en el área correspondiente, para constatar, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, que la tesis cumple con los requisitos académicos para presentarla. Cuando, a su consideración, el trabajo haya cumplido con todos los requisitos, deberá emitir su voto aprobatorio a la Dirección Académica.

Artículo 97. El procedimiento para desarrollar la investigación y presentar la tesis será el siguiente:

1. El alumno tendrá un término no mayor a 12 (doce) meses, a partir de la fecha de registro, para desarrollar su trabajo. En caso de no concluirlo, el proyecto será cancelado y sólo podrá retomarlo si no se registró otro proyecto con dicho tema.
2. Al contar con todos los votos aprobatorios, la Dirección Académica solicitará al egresado la versión electrónica del trabajo de tesis y el formato de *Recepción de trabajo de investigación Tesis/Revista*, mismo que el egresado deberá solicitar al área de Control Escolar; el Director de tesis será el encargado de comunicar este material.
3. Una vez que Servicios Escolares confirme de recibido el ejemplar, se notificará al egresado vía correo electrónico la fecha y hora asignadas para la presentación de la tesis.
4. El alumno realizará la presentación en línea de acuerdo con la siguiente programación:
 I. Presentación del egresado y del sínodo (10 minutos).
 II. Presentación de tesis (30 minutos).
 III. Preguntas y comentarios del sínodo (10 minutos).
 IV. Réplica del egresado a preguntas y comentarios de cada sinodal (10 minutos cada uno).
 V. Comentarios finales del sínodo (15 minutos en total).
 VI. Deliberación en privado (se desactiva la imagen y sonido del software, por 15 minutos).
 VII. Reunión de sínodo y el egresado para escuchar veredicto (15 minutos).
5. La presentación se realizará por videoconferencia en tiempo real, con cámara y micrófono abierto, participando el egresado y tres sinodales nombrados por la Universidad.
6. La Universidad comprobará la identidad del egresado mediante la comparación de la identificación oficial vigente y la visualización del alumno en tiempo real.
7. La sesión de la presentación profesional deberá permanecer grabada como evidencia y conservarse en formato digital en archivo electrónico dentro de los servidores de almacenamiento de la Universidad, en el expediente del egresado.
8. En caso de aprobar el sustento oral, iniciará el proceso de titulación previo cumplimiento de los requisitos administrativos y el pago correspondiente. En caso de no aprobar el sustento oral, se otorga un segundo intento; de no aprobarlo, deberá elegir otra modalidad de titulación.

Apartado b: Excelencia académica

Artículo 98. La opción de titulación por Excelencia académica no requiere trabajo escrito ni examen profesional.

Artículo 99. Podrán elegir esta opción los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber concluido sus estudios de doctorado con un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
2. Haber cursado el plan de estudios de manera ininterrumpida.

3. No haber presentado evaluaciones extraordinarias.
4. Presentar el Historial académico con las asignaturas y el promedio general.

Artículo 100. La Dirección de Servicios Escolares y Regulación confirmará el promedio y cumplimiento de los requisitos previos de certificación y titulación.

Artículo 101. El resultado de la revisión y validación de requisitos e historial académico se notificará al egresado vía correo electrónico.

Artículo 102. Se iniciará el proceso de titulación una vez confirmados los requisitos, cubiertos los trámites administrativos y el pago correspondiente.

Apartado c: Publicación de un artículo en una revista indexada o arbitrada

Artículo 103. Consiste en que el egresado genere un artículo de investigación para su publicación en alguna revista indexada o arbitrada, cuyos contenidos guarden relación con el área de estudios del doctorado; mismo que el egresado deberá presentar y replicar oralmente ante un jurado, de forma presencial o virtual.

Artículo 104. Podrán elegir esta opción los egresados que cubran con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los lineamientos establecidos por la revista donde se publicará el artículo.
2. La fecha de publicación del artículo deberá ser posterior a la culminación de la totalidad de los créditos que integran los estudios del egresado.
3. Realizar el pago correspondiente a la asesoría del trabajo de investigación.

Artículo 105. La Dirección de Servicios Escolares y Regulación confirmará el cumplimiento de los requisitos previos de certificación y titulación.

Artículo 106. La Dirección Académica asignará a un asesor, de conformidad con su perfil docente, para la orientación al egresado en el desarrollo del artículo y el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 107. El artículo deberá contener la siguiente información para su registro:

1. Datos generales del egresado.
2. Tema propuesto del trabajo de investigación.
3. Palabras claves del tema que se investigará.
4. Planteamiento, justificación y delimitación del problema.
5. Hipótesis.
6. Objetivos generales y específicos.
7. Esquema preliminar de trabajo.
8. Metodología y técnicas de investigación a emplear.
9. Fuentes preliminares de consulta.
10. Cronograma de actividades.
11. Portada de la revista.
12. Mostrar copia o indicar dónde está publicada la revista.
13. Datos generales y firma del asesor del trabajo de investigación.

Artículo 108. El procedimiento para la presentación del artículo será el siguiente:

1. El egresado entregará copia del artículo, la portada y la contraportada del ejemplar en el que se publicó o la dirección enlace del portal en donde se haya publicado el artículo a evaluar por medio del área de Control Escolar.
2. El tiempo estimado para la realización del artículo y su publicación en la revista será no mayor a 24 (veinticuatro) meses.
3. Al contar con todos los votos aprobatorios, en caso de publicación física, la Dirección Académica solicitará al egresado la impresión de tres ejemplares de la revista y el formato de *Recepción de trabajo de investigación Tesis/Revista*, mismo que el alumno deberá solicitar al área de Control Escolar; en caso de ser documento digital, podrá presentarlo por medio electrónico (formato PDF) al revisor, quien se encargará de divulgarlo.
4. Una vez confirmada la recepción de los ejemplares, se notificará al egresado vía correo electrónico la fecha y hora asignadas para la presentación de la réplica oral.
5. El egresado realizará la presentación en línea de acuerdo con la siguiente programación:

 I. Presentación del pasante y del sínodo (10 minutos).
 II. Presentación de revista (30 minutos).
 III. Preguntas y comentarios del sínodo (10 minutos).
 IV. Réplica del pasante a preguntas y comentarios de cada sinodal (10 minutos cada uno).
 V. Comentarios finales del sínodo (15 minutos en total).
 VI. Deliberación en privado (se desactiva la imagen y sonido del software, por 15 minutos).
 VII. Reunión de sínodo y el egresado para escuchar el veredicto (15 minutos).

6. La presentación se realizará por videoconferencia en tiempo real, con cámara y micrófono abierto, participando el egresado y tres sinodales nombrados por la Universidad.
7. La Universidad comprobará la identidad del egresado mediante la comparación de la identificación oficial vigente y la visualización del alumno en tiempo real.
8. La sesión de la presentación profesional deberá permanecer grabada como evidencia y conservarse en formato digital en archivo electrónico (disco compacto) en el expediente del egresado.
9. En este momento iniciará el proceso de titulación previo cumplimiento de los requisitos administrativos y el pago correspondiente.

Título X. Atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo

Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 109. El interesado que presente una inconformidad derivada del servicio educativo prestado, la expresará ante el área de Gestión de Reclamos y Sugerencias.

Artículo 110. Las inconformidades se presentarán y resolverán de manera individual respecto al alumno.

Artículo 111. Toda persona que tenga relación con la Universidad podrá presentar una queja sin alterar los términos de otros procesos.

Artículo 112. La inconformidad deberá presentarse, por escrito y debidamente documentada, a través del Buzón de Quejas y Sugerencias localizado en el Aula Virtual o en la página web de la Universidad en un término no mayor a 5 (cinco) días posteriores de acontecidos los hechos o acciones.

Artículo 113. La inconformidad deberá presentarse observando en todo momento el debido respeto y externando los siguientes elementos:

1. Datos de identificación personal.
2. Tipo y motivo de consulta.
3. Descripción de la situación de la queja.
4. Evidencia que sustente la queja.
5. Los hechos de los cuales provenga la queja no deberán exceder el tiempo de 5 (cinco) días hábiles para su exposición; para casos previstos como delitos dentro del Código Penal Federal, se podrá exceptuar este término.

Artículo 114. El área de Gestión de Reclamos y Sugerencias de la Universidad será la instancia que revisará y determinará si es admitida la inconformidad; de ser el caso, informará al interesado sobre dicha aceptación en un término de 3 (tres) días posteriores a su presentación.

Artículo 115. Posterior al término anterior, el área de Gestión de Reclamos y Sugerencias analizará y canalizará el caso a la coordinación institucional correspondiente.

Artículo 116. La coordinación institucional correspondiente analizará y examinará el caso para determinar el proceder de la resolución ante la queja manifestada, el tiempo para dar respuesta será de 15 (quince) días hábiles posteriores a la admisión de la queja.

Artículo 117. La resolución o acuerdos resultados del análisis y revisión de la queja, no deberán interferir ni omitir los términos de otros procedimientos; así mismo, no podrá ir en contra de la comunidad universitaria, incluyendo alumnos, personal docente y administrativo.

Artículo 118. La resolución dictaminada no podrá ser objeto de recursos ni apelación.

Artículo 119. Para la recepción de estos procesos, dentro de la página web oficial https://utel.edu.mx/ se pone a disposición el formulario que deberá ser enviado, mediante el cual se dará seguimiento al caso.

Título XI. Actos de indisciplina

El presente Título tiene por objeto determinar las faltas o actos de indisciplina en las que pueden incurrir los alumnos y egresados de la Universidad, las sanciones correspondientes y el procedimiento que se ha de seguir, así como contribuir a preservar los valores fundamentales que deben ser respetados por la comunidad universitaria y esclarecer los hechos que podrían constituir faltas.

Capítulo I. Generalidades

Artículo 120. Glosario de términos. Para los efectos del presente Título, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

I. Falta disciplinaria o acto de indisciplina. Se considera como tal cualquier acción u omisión, individual o colectiva, que:
 1. Incumpla las disposiciones del presente Reglamento, normativas internas de la Universidad o los deberes inherentes a la condición de alumno;
 2. Transgreda los principios institucionales, lineamientos académicos o códigos de conducta vigentes;
 3. Afecte el funcionamiento adecuado de la Universidad, la convivencia institucional o los derechos de la comunidad universitaria.

Incluye, pero no se limita a:

 A. La autoría directa de la falta.
 B. La complicidad en actos indebidos.
 C. La omisión de denuncia cuando exista la obligación de reportar.

Algunas de esas faltas, podrían ser las siguientes:

 A. Acoso sexual. Cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
 B. Agresión. Acto por el cual una persona natural atenta contra la integridad física, psicológica y moral de las personas o instituciones.
 C. Copia. Obtención o reproducción indebida, o intercambio no autorizado de información mediante el cual el alumno, con ayuda de cualquier medio no autorizado, resuelve o sustenta una evaluación.
 D. Plagio. Acto por el cual el alumno presenta como propios, a través de cualquier medio de comunicación, en forma total o parcial; obras, textos, gráficos, entre otros aspectos, que son de propiedad de terceros sin realizar las citas o fuentes correctas.

II. Elementos del proceso. Factores o componentes procesales que deberán ser atendidos por una o diversas instancias y autoridades que participen en el correcto desarrollo de los procedimientos de sanción por indisciplina, son fundamentales para garantizar la efectividad, imparcialidad y transparencia del proceso.

 A. Apelación. Proceso interpuesto por un alumno a una resolución por indisciplina con la cual está en desacuerdo y solicita una revisión adicional por la misma autoridad o una segunda instancia.

B. Notificación. Acto por el cual se comunica al alumno el inicio de un procedimiento disciplinario, en el que se encuentra vinculado directa o indirectamente, así como las resoluciones que se adopten en dicho procedimiento y otros actos relevantes vinculados al mismo. Se tiene por bien notificada cualquier comunicación remitida al alumno por medio electrónico, de acuerdo con la última información que se encuentre registrada como medio de contacto, esto incluye la notificación a través de correo electrónico institucional y, de considerarlo necesario la Universidad, por conducto notarial.
C. Reincidencia. Realización de una falta por parte de un alumno al que ya se le hubiere considerado de manera definitiva como responsable de la realización de la misma falta en un procedimiento disciplinario anterior.
D. Sanción. Medida disciplinaria prevista expresamente en el presente Título como consecuencia de la realización de una falta. Se considerará como infracción toda acción individual o colectiva que busque entorpecer o dañar el funcionamiento adecuado de la Universidad, vulnerar los derechos de las personas, grupos o contravenir las normas, principios y lineamientos establecidos por la institución.

III. Actores. Personas o grupos que participan en la resolución del caso y en el proceso de sanción por indisciplina.

A. Colaboradores e Instigadores. Aquellos alumnos que inducen, incitan, colaboran o ayudan a otra persona a cometer una falta establecida en el presente Título.
B. Comité Académico. Autoridad encargada de determinar las sanciones impuestas a los alumnos en primera instancia. El cual está conformado por la Coordinación de Servicios Escolares y Regulación, quien lo preside y representa; el Coordinador de Éxito Estudiantil, en conjunto o de forma independiente en aquellos casos que sean relativos a su área.
C. Comunidad universitaria. Conjunto de alumnos, egresados, profesores, personal administrativo o cualquier otra persona que por el desempeño de sus funciones -sean estas laborales, profesionales y/o académicas- guarden estricta vinculación con la Universidad.

Artículo 121. Se consideran faltas leves que ameritan sanción:

a) Comercializar cualquier tipo de artículo físico o digital o realizar actividades similares, en o a través de las plataformas institucionales.
b) No expresarse o dirigirse de forma respetuosa a compañeros, profesores o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
c) Participar en actividades distintas a las académicas en o a través de las plataformas institucionales.
d) Cualquier otra conducta que califique como falta leve no contemplada en el presente Reglamento, debidamente fundamentada y ajustada a las normas pertinentes por la autoridad competente de la Universidad.

Artículo 122. Se consideran faltas graves que ameritan sanción:

a) Compartir los códigos de usuario o contraseñas institucionales.
b) Utilizar credenciales de acceso de terceros para acceder a las plataformas institucionales.
c) Solicitar y/o recibir clases de cualquier profesor de la Universidad dentro o fuera de las plataformas institucionales.
d) Faltar el respeto, amenazar, insultar, calumniar, difamar, injuriar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado dirigido contra otro alumno,

egresado o persona vinculada a la Universidad en cualquiera de sus plataformas o centros de atención autorizados.

e) Amenazar la moral y las buenas costumbres, el pudor, la salud, la libertad y los derechos de terceros.
f) Hacer uso inadecuado de las plataformas institucionales incluyendo, no restrictivamente, intentar superar la seguridad de los sistemas informáticos; manipular o bloquear las direcciones de red o cualquier otro uso que pudiera afectar la estructura lógica de la red; así como introducir cualquier software lesivo para el adecuado funcionamiento de los sistemas informáticos de la Universidad.
g) El uso indebido de información académica o administrativa institucional.
h) Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio institucional o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
i) Promover o participar en situaciones de desorden o actividades ilegales en o a través de las plataformas institucionales.
j) Promover o participar en actividades políticas en o a través de las plataformas institucionales.
k) Incitar, inducir u obligar a un tercero a cometer cualquier falta, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
l) Incumplir en cualquier ordenamiento institucional publicado al momento de cometer la falta.
m) Utilizar de forma inapropiada o alterar el nombre o símbolos de la Universidad en cualquier medio.
n) Difundir en las redes sociales o en cualquier otro medio, imágenes, correos institucionales, audios y/o audiovisuales de docentes de la Universidad u otros miembros de la comunidad universitaria, relacionadas a una actividad académica, sin el consentimiento expreso de la Universidad.
o) Cualquier acción deliberada o negligente que cause daños a las instalaciones de los Centros de Atención de proveedores autorizados por la Universidad.
p) La reincidencia en la comisión de una falta leve o cometer 2 (dos) faltas leves.
q) Cualquier otra conducta que califique como falta grave no contemplada en el presente Reglamento, debidamente fundamentada y ajustada a las normas pertinentes por la autoridad competente de la Universidad.

Artículo 123. Se consideran faltas muy graves que ameritan sanción:

a) Falsificar o adulterar cualquier documento institucional, sea o no oficial; presentar documentación falsa para solventar cualquier solicitud realizada por la Universidad, incluida la inscripción.
b) Copiar, promover o permitir la copia de cualquier actividad de evaluación, lo cual conllevará que la misma no pueda ser calificada y se consignará la nota de cero, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
c) Lucrar con las actividades académicas propias o de terceros, así como tareas, trabajos o recursos de la plataforma educativa con cualquier miembro de la comunidad universitaria o ajeno a ella.
d) Suplantar o ser suplantado en cualquier tipo de actividad institucional como miembro de la Universidad, por cualquiera de los medios de comunicación y/o redes sociales.
e) Plagiar mediante copia, imitación, clonación, etc., en la entrega de actividades o trabajos académicos, sin citación de la fuente original, en cualquier momento de su trayectoria escolar y/o en el proceso de obtención de título profesional o grado académico.

f) Cualquier intento de evadir, manipular o vulnerar los mecanismos de verificación de identidad implementados por la Universidad, incluyendo:
 I. La omisión deliberada de procesos de autenticación o verificación requeridos para trámites académicos, exámenes, pagos o solicitudes de servicios.
 II. La alteración o manipulación de sistemas informáticos con el fin de eludir los controles de identidad.
g) Ejecutar actos contra la probidad académica incluyendo, no restrictivamente, reincidir en la comisión de plagio, hacer uso de cualquier elemento de ayuda no permitida para la evaluación u otros actos reprobables, tales como el soborno o el intento de soborno.
h) Promover o participar en cualquier tipo de conducta o acoso físico o psicológico, violencia, discriminación u acoso sexual.
i) Ejecutar actos discriminatorios contra alumnos, egresados o cualquier persona vinculada a la Universidad.
j) Vulnerar las medidas, procedimientos, protocolos, avisos u otros mecanismos de seguridad establecidos por la Universidad, incluyendo la apropiación indebida y/o transferencia de datos personales de alumnos, docentes o administrativos a personas ajenas a la Institución.
k) Cualquier transacción o pago sospechoso hecho por el alumno o en su representación por la adquisición de cualquier servicio prestado de la Universidad, tal como se enlista de manera enunciativa, más no limitativa:
 1. Usar métodos de pago fraudulentos, incluyendo tarjetas de crédito o débito clonadas, alteradas, robadas o con información falsa.
 2. Manipular sistemas o plataformas de pago para evadir el cumplimiento de obligaciones financieras de la Universidad.
 3. Realizar pagos con fondos de procedencia ilícita o no autorizada.
 4. Manipular pasarelas de pago o plataformas digitales para modificar montos, evitar cargos o generar transacciones falsas.

 La Universidad bloqueará cualquier transacción sospechosa e iniciará las investigaciones pertinentes. El alumno será responsable de regularizar su situación financiera con la Universidad en los términos establecidos, sin que ello exima la aplicación de sanciones adicionales.
l) Cualquier ofrecimiento, intento o realización de descuentos en los pagos de colegiaturas, servicios académicos o administrativos sin la autorización expresa y por escrito de la Universidad. Esto incluye, pero no se limita a:
 1. Los ofrecimientos y/o aplicación de descuentos que no estén contemplados por la Universidad.
 2. Alteración de documentos o registros con el fin de obtener beneficios económicos indebidos.

 La Universidad bloqueará o cancelará cualquier transacción sospechosa e iniciará con las investigaciones internas necesarias para esclarecer la situación.
m) Realizar cualquier acto que se encuentre tipificado dentro del ámbito penal.
n) El ciberacoso, bullying mediante maltrato verbal, lenguaje ofensivo u otra conducta agresiva, con el fin de producir daño premeditado o sensación de temor, así como aquellas conductas que, sin ser de índole sexual, utilizan cualquier medio para causar rechazo o afectar la dignidad de otra persona.
o) Infringir las normas sobre derechos de autor reconocidas por la Universidad y la legislación sobre la materia.

p) Presentar con intencionalidad una falsa denuncia ante autoridades universitarias o de algún integrante de la comunidad universitaria.
q) Reincidir en la comisión de una falta grave o cometer 2 (dos) faltas muy graves.
r) Incumplir la ejecución de una sanción disciplinaria impuesta por la Universidad.
s) Crear, alterar o utilizar de forma inapropiada y no autorizada el nombre, la marca, el logo o símbolos de la Universidad, por cualquiera de los medios de comunicación y/o redes sociales.
t) Cualquier otra conducta que califique como falta muy grave no contemplada en el presente Reglamento, así como aquellas que se encuentren tipificadas dentro de los Códigos y normas civiles y penales.

Artículo 124. Las sanciones aplicables a los alumnos que cometan o reincidan en alguna falta del capítulo anterior son:

a) Amonestación verbal o por escrito.
b) Baja temporal por indisciplina.
c) Reparación de daños o perjuicios causados.
d) Baja definitiva por indisciplina.

En el caso de egresados, la Universidad puede disponer como sanción la imposibilidad de cursar un nivel superior o algún otro plan de estudios. Así como la limitación de participar en eventos académicos o de acceder a servicios y/o eventos de la Universidad

Artículo 125. Amonestación. Puede ser de forma verbal, por vía telefónica o por medios electrónicos de video comunicación o escrita al alumno o egresado involucrado en una falta leve. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

Artículo 126. Baja definitiva por indisciplina. Es la conclusión de los servicios prestados a favor del alumno por decisión de la Universidad con motivo de la aplicación de una sanción impuesta en un procedimiento disciplinario. Esta sanción imposibilita al alumno de volver a ingresar a la Universidad.

Los alumnos sancionados bajo este supuesto no podrán, en ningún caso, solicitar la devolución o reembolso de los pagos realizados por el servicio prestado ni la devolución de los derechos de enseñanza pagados.

Las asignaturas en las que estuvo matriculado el alumno en el ciclo en que se produjo la falta y recibe la sanción de baja definitiva, se entienden como cursadas y no aprobadas, asignándose la calificación y el correspondiente promedio ponderado de 0 (cero).

Artículo 127. Baja temporal por indisciplina. Comprende la interrupción de los servicios educativos, administrativos y del uso de los servicios y plataformas de la Universidad prestados al alumno por un tiempo determinado por decisión de la Universidad con motivo de la aplicación de una sanción impuesta en un procedimiento disciplinario.

No se convalidará ni reconocerá al alumno los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones o unidades académicas durante el periodo de esta sanción.

Los importes que hubiera pagado el alumno por ese período no serán reembolsados, dado que la Universidad prestó los servicios educativos en el tiempo y forma ofrecidos, siendo responsabilidad del alumno el haber cometido la falta que dio origen a la sanción.

Artículo 128. Reparación de daños o perjuicios causados. La aplicación de sanciones no excluye la exigencia de reparación de los daños o perjuicios causados y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas y/o administrativas que se deriven.

Artículo 129. Sanciones aplicadas a las faltas dependiendo de la gravedad del caso:

a) Falta leve: se sanciona con amonestación.
b) Falta grave: se sanciona con baja temporal por indisciplina de hasta 1 (un) cuatrimestre. En caso de operar alguna circunstancia atenuante, puede aplicarse una baja temporal de menor duración.
c) Falta muy grave: se sanciona con la baja definitiva por indisciplina. En caso de operar alguna circunstancia atenuante, puede aplicarse la baja temporal por indisciplina de más de 1 (uno) a 2 (dos) cuatrimestres.

Adicionalmente a las sanciones antes establecidas, la Universidad se reserva el derecho de adoptar otras acciones que sean pertinentes de acuerdo a la falta cometida por el alumno o egresado.

Asimismo, las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario podrán, de considerarlo conveniente, convocar a los involucrados en la conducta calificada como falta, con la finalidad de que quien cometió la conducta y la persona perjudicada con ella puedan llegar a un acuerdo proponiendo mecanismos alternativos para restituir el daño cometido, como prestación de servicios a favor de la comunidad universitaria y/o ejecución de proyectos a favor de la misma, efectuar rectificaciones públicas, entre otros. En caso de llegar a un acuerdo, las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario podrán reducir la sanción según la clase de falta cometida. Lo señalado en el presente párrafo no será aplicable para casos de baja definitiva por indisciplina.

Artículo 130. Concurrencia de faltas. Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad.

Artículo 131. Las sanciones que se impondrán a los copartícipes, instigadores o cómplices serán las mismas que para el autor de la falta. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de imponer una sanción menor, según las circunstancias del caso en particular.

Artículo 132. Gradación de la sanción. Las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como falta, observando criterios aplicables para determinar su naturaleza, tales como la gravedad de la falta, el perjuicio ocasionado a la Universidad o a otros miembros de la comunidad universitaria, la reincidencia, la existencia o no de intencionalidad, las condiciones personales, los antecedentes del alumno o egresado y las circunstancias en que se cometió la falta.

Constituyen atenuantes de responsabilidad, a tenerse en cuenta para efectos de la gradación de la sanción y/o inicio del procedimiento disciplinario:

1. La declaración voluntaria, sincera y oportuna del alumno o egresado.
2. La colaboración en el esclarecimiento de los hechos.
3. La falta de antecedentes de sanción.
4. Otro atenuante a consideración de la Universidad.

La información que los alumnos o egresados proporcionen a las autoridades de la Universidad que permita la identificación de los responsables de las faltas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad.

Constituyen agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:

1. La negativa del alumno o egresado de aceptar la falta evidente.
2. Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta.
3. Actuar con ánimo de lucro.
4. Actuar premeditadamente o asegurándose el éxito de la falta mediante la obstaculización de su descubrimiento.
5. Participar activamente en la comisión de la falta como parte de un grupo o actuar como líder de éste.
6. Cometer 2 (dos) o más faltas de la misma clase.
7. Afectar el material académico de la Universidad y de sus docentes.
8. No cumplir con la sanción impuesta.

La reincidencia será un agravante en la aplicación de posteriores sanciones. Cualquier tipo de falta será notificada con las formalidades del caso.

Artículo 133. De las autoridades y órganos competentes. Son competentes para conocer los procedimientos disciplinarios, las siguientes autoridades u órganos colegiados:

1. Comité Académico: Autoridad encargada de determinar las sanciones impuestas a los alumnos. Emitirá una Resolución en la cual se describan los hechos realizados, la falta cometida, la sanción y aplicación de medidas de carácter provisional de ser necesario, actuando de forma independiente en aquellos casos que sean relativos a su área.
2. Dirección de Servicios Escolares y Regulación: Es competente para resolver en última y definitiva instancia los procedimientos disciplinarios; para la resolución de apelaciones o impugnaciones expuestas por el alumno.

Artículo 134. Del criterio de discrecionalidad. Las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario desarrollan sus funciones en estricto respeto de la educación integral con que se encuentra comprometida y obligada la Universidad. Los funcionarios facultados realizarán las verificaciones e indagaciones que consideren necesarias a fin de esclarecer el caso, así como para aplicar su criterio de discrecionalidad.

Según corresponda la tentativa será evaluada y sancionada; asimismo, en caso de concurrencia de faltas, se podrá sancionar acumulativamente.

Capítulo II. Inicio de procedimiento

Artículo 135. Procedimiento disciplinario. Es el procedimiento iniciado de oficio por la Universidad o a solicitud de parte, a fin de esclarecer la acción u omisión presuntamente realizada por un alumno que pudiera constituir una falta, y con la aplicación de una sanción, según lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 136. La naturaleza del proceso disciplinario es ética, formativa y preventiva.

Artículo 137. Del debido proceso: todos los que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, y especialmente las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario, están obligados a respetar el debido proceso, la razonabilidad, la proporcionalidad y el derecho de defensa del alumno.

Artículo 138. Principios para la determinación de faltas e individualización de sanciones. Las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario deben tener en consideración los siguientes principios a efectos de determinar una falta e individualizar la sanción correspondiente:

I. Debido procedimiento. Las sanciones se aplicarán conforme al procedimiento establecido en este Reglamento, garantizando los derechos básicos del alumno, como: ser notificado y replicar las imputaciones; presentar pruebas y argumentos; recibir una resolución motivada en plazo razonable; impugnar las decisiones.
II. Imputación. La responsabilidad recae en quien realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constitutiva de falta sancionable.
III. Principio de imparcialidad. Las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario actúan sin ninguna clase de discriminación entre los alumnos, otorgándoles tratamiento igualitario.
IV. Principio de buena fe. Las autoridades que participan en el procedimiento disciplinario, los alumnos, sus representantes y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

Artículo 139. La autoridad encargada de determinar las infracciones impuestas a los alumnos será el Comité Académico, las cuales serán ejecutadas por medio de la Dirección de Servicios Escolares y Regulación.

Artículo 140. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede informar a uno o más integrantes del Comité Académico la presunta comisión de una falta sancionable en el presente Título.

Artículo 141. Si el Comité Académico determina que existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento disciplinario, expondrá lo siguiente:

1. La fecha y lugar de su emisión.
2. El nombre del órgano que lo emita.
3. Nombre completo y número de matrícula del alumno.
4. La falta imputada al alumno y la relación de los hechos.
5. Infracciones por incumplimiento al Reglamento.
6. La firma de quien preside el órgano competente.

Artículo 142. Este dictamen se notificará al alumno para que en ejercicio a su derecho de audiencia realice las manifestaciones y documentales que a su derecho convenga, otorgando un término de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 143. Cuando exista omisión en la respuesta por parte del alumno, se tendrán por aceptados los hechos y se resolverá conforme a las infracciones expuestas.

Artículo 144. Una vez recibidas las pruebas o manifestaciones expuestas por el alumno mediante el ejercicio de su derecho de audiencia o vencido el plazo para ello, el Comité Académico analizará los medios probatorios y emitirá la Resolución al procedimiento, confirmando o

desvirtuando, parcial o totalmente, la falta cometida y en su caso se determinará la sanción, considerando lo siguiente:

1. Las razones que justifican la decisión.
2. Descripción de posibles medidas de carácter provisional y el plazo para su cumplimiento; o en su caso, la sanción correspondiente a la falta.
3. La indicación del plazo para impugnar esta resolución y la instancia de la Universidad ante quién impugnar.

Las sanciones para faltas leves, graves y muy graves se aplican al término del procedimiento disciplinario respectivo establecido en el presente Título.

El procedimiento culmina en esta etapa y se archiva en el expediente del alumno. La resolución del Comité Académico será notificada al alumno por medio de la Coordinación de Servicios Escolares y Regulación a través de correo electrónico; no deberá interferir u omitir los términos de otros procedimientos, ni podrá ir en contra de la comunidad universitaria, incluyendo alumnos, personal docente y administrativo.

Artículo 145. Momento de la ejecución de la sanción. Las resoluciones que impongan sanciones serán ejecutadas al término del procedimiento disciplinario cuando su resolución en la impugnación conforme al Capítulo III no sea favorable al alumno, o cuando hayan transcurrido los plazos para dicha impugnación sin que el alumno haya ejercido su derecho a impugnar, siendo que las sanciones serán de aplicación inmediata. La autoridad encargada de la ejecución será la Dirección de Servicios Escolares y Regulación.

Artículo 146. Registro de la sanción. La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en los expedientes del alumno por la Dirección de Servicios Escolares y Regulación.

Capítulo III. Proceso de Apelación

Artículo 147. Apelación. El alumno que reciba una sanción mediante la notificación de la resolución correspondiente, podrá presentar una impugnación por escrito, debidamente documentada, ante la Dirección de Servicios Escolares y Regulación en apego a los lineamientos expuestos en el presente capítulo.

Artículo 148. El plazo para interponer la apelación correspondiente será de 5 (cinco) días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se apele.

Artículo 149. Vencido el plazo para apelar sin que el alumno lo haya hecho, el caso queda consentido y no cabe contra él ningún tipo de recurso.

Artículo 150. Las apelaciones se presentarán por escrito y debidamente documentadas y se resolverán por el medio en el cual se desarrolló el procedimiento disciplinario.

Artículo 151. La apelación deberá presentarse observando en todo momento el respeto a las autoridades a quienes sea dirigida, y describiendo los siguientes elementos:

1. Datos de identificación personal.
2. Número de identificación del procedimiento disciplinario y fecha de la resolución.
3. Los agravios ocasionados por la resolución apelada.

4. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.

Artículo 152. La Dirección de Servicios Escolares y Regulación de la Universidad será la instancia que revisará y determinará si es admitida; de ser el caso, informará al interesado sobre dicha aceptación en un término de 3 (tres) días posteriores a su presentación.

Artículo 153. Posterior al término anterior, el caso se canalizará a la coordinación institucional correspondiente.

Artículo 154. La Dirección de Servicios Escolares y Regulación analizará y examinará el caso para determinar el proceder de la resolución ante la apelación manifestada; el tiempo para dar respuesta a la apelación será en un término máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores al acuerdo de admisión.

Artículo 155. La resolución o acuerdos resultados del análisis y revisión de la apelación, no deberán interferir ni omitir los términos de otros procedimientos; así mismo, no podrá ir en contra de la comunidad universitaria, incluyendo alumnos, personal docente y administrativo.

Artículo 156. La resolución dictaminada no podrá ser objeto de recursos ni apelación posterior.

Título XII. Premio Ignacio Guerra

Artículo 157. La visión del maestro y empresario mexicano Ignacio Guerra Pellegaud y su deseo por renovar la educación en México lo llevó a crear la Universidad Utel, una institución innovadora que impulsara a jóvenes y adultos a estudiar en un medio diseñado específicamente para ellos y que les permitiera continuar con sus actividades diarias, sin dejar de lado su preparación académica.

Hoy, estamos orgullosos de nuestros alumnos, quienes han logrado encontrar la fórmula para dividir su tiempo, sin olvidar su deseo de concretar sus metas y obligaciones académicas. Por ello, premiamos el esfuerzo de los alumnos más destacados, aquellos que se superan día a día de manera constante y permanente, demostrando así el compromiso asumido no sólo con la Universidad, sino con ellos mismos y con su comunidad.

El Premio Ignacio Guerra Pellegaud, es el reconocimiento que se otorga a los egresados de Licenciatura, Maestría y Doctorado, que hayan superado la excelencia académica, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio final de 10 (diez): Este promedio debió haberse obtenido sin apoyos académicos extraordinarios tales como: puntos extras, exámenes de segunda vuelta o examen final, en el transcurso de su programa académico. Es decir, que el egresado obtuvo dicho promedio, con la entrega en tiempo y forma, de las actividades exclusivas de su modalidad de evaluación.
2. No tener ningún tipo de adeudo: Como alumno, debió llevar sus colegiaturas al corriente, sin retrasos en el transcurso y final del programa académico.
3. Trayectoria ininterrumpida: Para ser reconocido, el egresado debió cursar sus estudios de manera continua; es decir, sin solicitar un trámite de baja temporal o definitiva, durante su programa de estudio.
4. Los alumnos que cumplan con estas características serán reconocidos con la presea exclusivamente al asistir a la Ceremonia de Graduación correspondiente.

Título XIII. Transitorios

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de Servicios Escolares y Regulación en conjunto con las autoridades de la institución.

SEGUNDO. El desconocimiento del presente Reglamento por parte del alumno o personal no constituye argumento válido para su incumplimiento.

TERCERO. El presente Reglamento será vigente a partir de enero 2026 y hasta su próxima reforma.

CUARTO. Este documento será publicado en el Aula Virtual, en el perfil de Sistema de Información Universitaria de cada alumno y en la aplicación EdUtel.

QUINTO. Los programas de servicio social serán dados a conocer a los alumnos y egresados candidatos a su prestación por medio de las Fichas Técnicas que la Institución elabore para este fin. Siendo éstas en donde se describan los lineamientos necesarios para su desarrollo y liberación, mismos que quedarán en resguardo de la Institución.

SEXTO. Al momento de aceptar la inscripción y Términos y Condiciones del Servicio Educativo, el alumno se obliga al cumplimiento del presente Reglamento Institucional, por lo tanto, quedará implícita la autorización a la Universidad para la solicitud de validación de su antecedente académico ante la autoridad o institución emisora.